



Resolución de Comisión Organizadora

N° 153-2026-UNAB

Página 1 de 2

Barranca, 09 de febrero de 2026.

VISTO:

El Exp. N° 0287-2026 de la Presidencia; OFICIO N° 117-2026-UNAB-VP. ACAD., OFICIO N° 021-2026-UNAB/DISA, y la solicitud (FUT) para la reincorporación de estudios; y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo IV del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4° del Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca- UNAB;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 002-2026-MINEDU, de fecha 06 de enero de 2026, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; quedando integrada por: Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE Presidente, Dr. MIGUEL ANGEL LUNA NEYRA Vicepresidente Académico y el Dr. JOSE AUGUSTO ARIAS PITTMAN Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 19° del Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora N° 454-2025-UNAB, que establece: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Barranca, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el numeral 24.5 del artículo 24° del Reglamento Académico de la UNAB establece que la reincorporación es el procedimiento administrativo que restablece la condición de estudiante, en los siguientes casos: "(...) 24.5.1 Por haber sido separado temporalmente por bajo rendimiento académico (desaprobado por tercera vez en una misma asignatura), efectuando el pago de acuerdo al TUPA (...) 24.5.2 Por abandono de estudios (Inc. 4.1.), efectuando el pago de acuerdo al TUPA por semestre académico en abandono (...) 24.5.3. El proceso de reincorporación tendrá una duración de diez (10) días hábiles;

Que, asimismo en el numeral 24.6 señala: "(...) Toda reincorporación debe de realizarse con anterioridad al proceso de matrícula, debiendo solicitarse a la Dirección de Servicios Académicos, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas, debiendo ser aprobado mediante acto resolutivo, previo pago estipulado en el TUPA (...) *

Que, a través del OFICIO N° 117-2026-UNAB-VP. ACAD., de fecha 04 de febrero de 2026, la Vicepresidencia Académica, en atención al documento suscrito por la Directora de Servicios Académicos eleva la solicitud de reincorporación del estudiante DIEGO HEBERT SOTELO PADILLA, con código de matrícula 202.0213.023, con la finalidad de que el estudiante pueda reiniciar sus actividades académicas 2026-I, debido al haber desaprobado por tercera vez las asignaturas de Matemática II y Lenguaje Académico II en el semestre académico 2024-2, conforme a lo aprobado mediante Resolución de Consejo de Órgano N° 138-2025-UNAB;

Que, mediante Exp. N° 0287-2026 de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAB de fecha 04 de febrero de 2026, remite a secretaria general para ser tratado en sesión ordinaria de fecha 09 de febrero de 2026.





Resolución de Comisión Organizadora

N° 153-2026-UNAB

Página 2 de 2

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de febrero de 2026, acodó APROBAR la reincorporación para el Semestre Académico 2026-I, del estudiante DIEGO HEBERT SOTELO PADILLA, con código de matrícula 202.0213.023, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política;

Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220- Ley Universitaria, Ley N° 29553- Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado: "DISPOSICIONES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN"; modificadas por: Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU; la Resolución Viceministerial N° 002-2026-MINEDU, que reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reincorporación para el Semestre Académico 2026-I, del estudiante DIEGO HEBERT SOTELO PADILLA, con código de matrícula 202.0213.023, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Barranca.

DISPONER 2.- DISPONER que la Dirección de Servicios Académicos cumpla con notificar la presente resolución a la estudiante DIEGO HEBERT SOTELO PADILLA.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información se encargue de la publicación de la presente resolución en la página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca.

DISPONER 4.- NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Servicios Académicos y la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Dr. Juan Carlos Reyes Uña
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Mg. Adalberto Cruz García
SECRETARIO GENERAL